



Universidad  
Tecnológica  
de Bolívar

CARTAGENA DE INDIAS

Vigilada Mineducación

**CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN No. 01 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales y

**CONSIDERANDO**

1. Que es función del Consejo Académico establecer las políticas de desarrollo académico, y aprobar las normas y reglamentos que regulan la actividad académica de la Universidad.
2. Que en el Consejo Académico teniendo en cuenta la formación de los estudiantes de pregrado, se presentó la propuesta de modificar los artículos 38 y 39 del Reglamento Estudiantil, con el fin de determinar directrices acordes a la cancelación de cursos y periodos académicos por parte de los estudiantes matriculados en programas propios de la Universidad Tecnológica de Bolívar.
3. Que en el Consejo Académico en su sesión N°4 de 2019, se aprobó la propuesta de modificar los artículos 38 y 39 del Reglamento Estudiantil.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la modificación de los Artículos 38 y 39 del Reglamento Estudiantil vigente, en el siguiente tenor:

**ARTÍCULO 38:** *Un estudiante regular de pregrado podrá retirar en un periodo lectivo hasta dos cursos, siempre y cuando la carga académica resultante no sea inferior al mínimo de créditos requeridos para mantener la condición de tal. En todos los casos deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

*a. Que la solicitud de retiro se realice hasta el último día hábil de la decimoprimer (11ª) semana del periodo académico.*



b. Que no sean cursos en los cuales el estudiante haya sido sancionado por una falta disciplinaria.

**PARÁGRAFO:** Las prácticas profesionales no podrán ser retiradas, salvo autorización previa del Comité Curricular.

**ARTÍCULO 39:** El Director de Programa podrá autorizar, en circunstancias excepcionales y antes del último día hábil de la decimoprimer (11ª) semana, la cancelación de un periodo lectivo, previa solicitud escrita del estudiante.

**PARÁGRAFO:** El alumno que cancele el periodo lectivo pierde la calidad de estudiante regular.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, las demás disposiciones contenidas en el Reglamento Estudiantil, no modificadas en la presente Resolución continúan vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias, a los 7 días del mes de febrero de 2018.

Para constancia firman:

ALBERTO ROA VARELO  
Rector

IRINA GARCÍA CÁLIZ  
Secretaria General